

**FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO CONSTRUCTOR DEL TOLIMA-
FEGCON**

Reunión de Junta Directiva No.0207 del 10 de junio del 2025

Por el cual se reglamenta el **FONDO DE SOLIDARIDAD Y OTROS FONDOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL** de los asociados del **FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO CONSTRUCTOR DEL TOLIMA- FEGCON**.

La Junta Directiva en uso de sus facultades Estatutarias y en especial las que le confiere el artículo 72, literal a), l), y r) de los Estatutos y:

CONSIDERANDO

1. Que es necesario fijar las pautas y lineamientos generales que faciliten la adecuada utilización de los recursos puestos a disposición de este Fondo, de acuerdo con la Circular Básica Contable y Financiera No. 04 de agosto 29 de 2008, emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
2. Que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1481 de 1989 artículo 19, los Fondos de Empleados pueden establecer estos Fondos.

ACUERDA:

REGLAMENTAR EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y OTROS FONDOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL así:

**CAPITULO I
NORMAS GENERALES**

ARTICULO 1º. OBJETIVO: El presente reglamento tiene como objetivo establecer las normas que regulen las relaciones entre los asociados y **FEGCON** con el propósito de suministrar oportunamente los beneficios del **FONDO DE SOLIDARIDAD Y OTROS FONDOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL**, recursos para atender sus requerimientos, de acuerdo con las políticas y principios de **FEGCON** y

conforme a los criterios, requisitos y modalidades previstas en el presente reglamento.

ARTICULO 2º. NORMATIVIDAD: El presente reglamento se fundamenta en las normas legales y estatutarias vigentes para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control; y es de obligatorio cumplimiento para las partes.

ARTICULO 3º. CONDICIONES GENERALES: Para acceder a los servicios del **FONDO DE SOLIDARIDAD Y OTROS FONDOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL**, el asociado debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Ser asociado hábil.
- Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con **FEGCON**.
- Diligenciar la solicitud de auxilio adjuntando los soportes requeridos para cada caso.

CAPITULO II

RECURSOS ECONOMICOS

ARTICULO 4º. Con el porcentaje de los excedentes que destine para tal fin la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 5º. Con los aprovechamientos producto de programas especiales o convenios que se realicen para obtener ingresos para el **FONDO DE SOLIDARIDAD Y OTROS FONDOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL**.

ARTICULO 6º. Con las contribuciones de los asociados y empresas que generan el vínculo común de asociación, que en forma voluntaria se establezcan para incrementar este Fondo.



CAPITULO III

GASTOS QUE SE PUEDEN SUFRAGAR

ARTICULO 7º. Auxiliar a los asociados de **FEGCON** en caso de calamidad doméstica.

ARTICULO 8º Pago de ofrendas florales y demás presentes que dirija **FEGCON** a los asociados o trabajadores de la entidad con motivo de la ocurrencia de hechos tal como fallecimiento, y que se otorguen como manifestación de solidaridad en fechas especiales o en momentos de angustia.

ARTICULO 9º. Otorgando donaciones en dinero o en especie, directamente a los asociados afectados o beneficiarios de la ayuda.

CAPITULO IV

MODALIDADES DE AUXILIOS

ARTICULO 10º. Los auxilios económicos que **FEGCON** otorgará a sus asociados son:

- **SALUD Y BIENESTAR SOCIAL**

- Fallecimientos de Familiares hasta primero de consanguinidad y primero civil.

Auxilio Óptico:

- Gastos amparados: Compra y/o cambio de montura y/o lentes para los ojos.

- **Cuantía:** Se otorgará un auxilio hasta la suma que fije la Junta Directiva, teniendo en cuenta el saldo disponible en los fondos.



➤ **Requisitos especiales:**

Presentar original o fotocopia legible de los recibos de pago y de la fórmula para el caso de compra de lentes y montura.

La fecha de la solicitud del auxilio, no debe exceder en más de 30 días, la fecha de los documentos presentados.

CAPITULO V

FONDO DE CALAMIDAD DOMESTICA

ARTICULO 11º. Definición. Pago en dinero que hace el Fondo de Empleados a los Asociados que sean objeto de calamidades o imprevistos que afecten la salud o el patrimonio familiar en materia grave.

ARTICULO 12º. Hechos generadores.

a) Daños a los bienes del asociado, ocasionados por desastres naturales como inundaciones, incendio, temblor, terremoto, erupción volcánica, o asonada, cuya atención económica no pueda ser financiada por el asociado.

ARTICULO 13º. Antigüedad. El asociado tendrá derecho a los recursos de este fondo, una vez tenga como mínimo un año de permanencia como afiliado, cumpliendo con sus deberes como asociado, no habiendo realizado retiro parcial o total de sus aportes, durante el año previo a la solicitud.

ARTICULO 14º. Monto del Auxilio. Se otorgará un auxilio hasta la suma que fije la Junta Directiva, teniendo en cuenta el saldo disponible en los fondos.

ARTICULO 15º. Soportes. El Asociado deberá presentar al Fondo de Empleados, facturas y en general documentos que soporte la calamidad en original o copias legibles y con fecha no superior a 30 días calendario.

ARTICULO 16º. La solicitud se debe presentar con carta dirigida a la Junta Directiva, anexando los soportes citados en el artículo anterior, quien tomará la decisión respecto a la aprobación o no del auxilio.

La fecha de la solicitud del auxilio, no debe exceder en más de 30 días, la fecha de los documentos presentados.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 17º. Para tener derecho a lo aquí estipulado el Asociado deberá cumplir los requisitos mínimos exigidos en los Estatutos

ARTICULO 18º. SOLICITUD DE AUXILIOS: Todo asociado hábil tiene derecho a recibir los servicios que preste **FEGCON** previo lleno de los requisitos señalados en el presente reglamento. Para el efecto deberá presentar por escrito la Solicitud del Auxilio, soportando en forma verídica toda la información solicitada.

ARTICULO 19º El asociado tendrá derecho a los recursos de este fondo, mínimo con un año de permanencia como afiliado, cumpliendo con sus deberes como asociado, no habiendo realizado retiro parcial o total de sus aportes, durante el año previo a la solicitud

ARTICULO 20º: PERIODICIDAD DE LAS SOLICITUDES DE AUXILIOS: El asociado tendrá derecho a realizar una solicitud de auxilio, con una periodicidad de 2 años como mínimo.

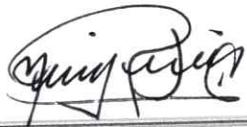
ARTICULO 21º. ORGANOS COMPETENTES PARA LA APROBACIÓN DE AUXILIOS: Para la aprobación y otorgamiento de los auxilios, será la Junta Directiva la encargada de estudiar, aprobar o rechazar la solicitud.

ARTICULO 22º. LEGALIZACIÓN Y DESEMBOLSO DEL AUXILIO: El desembolso del auxilio estará sujeto a las disponibilidades presupuétales y de tesorería, y será desembolsado de acuerdo con el cronograma de giros que por estos conceptos fije la gerencia de **FEGCON**.

ARTICULO 23º. VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

Dado en Ibagué a los diez (10) días del mes de junio de 2025.

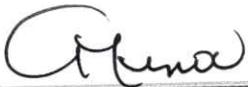
Publíquese y cúmplase,



Niray Rodríguez Carvajal.
Presidente

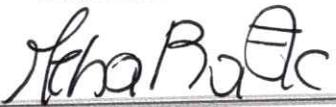


Carlos Alberto Granados Rubio
vicepresidente



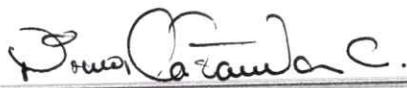
Alba Yanet Medina Vera

Secretario



Martha Piedad Echeverry Carvajal

Vocal Principal

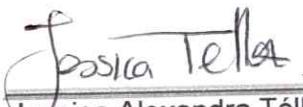


Nina Castañeda Cárdenas
Vocal Suplente



Gustavo Adolfo Cifuentes C.

Vocal Principal

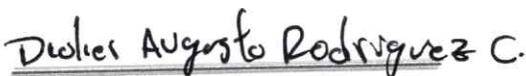


Jessica Alexandra Téllez Castillo.

Vocal Suplente

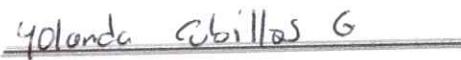


Adriana Lucia Cárdenas U.
Vocal Suplente



Didier Augusto Rodríguez C.

Vocal Suplente



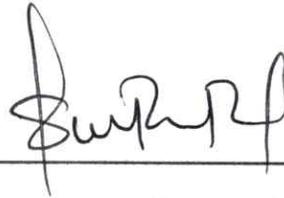
Yolanda Cubillos Gonzalez

Vocal Suplente

COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

Sandra Rodriguez V.

Sandra Rodriguez Vera



Leyla Ramirez Rivera

Dago Fabian Arango Molina
Dago Fabian Arango Molina

Mildred Xiomara Barreto P.
Mildred Xiomara Barreto Penagos

María Cecilia Bayona
María Cecilia Bayona
26585419